



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

250  
19 OCT 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOPARQUE SABANA" RNSC 106-16.**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

SR

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOPARQUE SABANA" RNSC 106-16.**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**ANTECEDENTES**

El señor Rafael Torres en calidad de Gerente General, mediante radicado No. 2016-460-007718-2 de 30/09/2016, remitió la solicitud elevada por la señora **NIVEA AMPARO QUIN DE DUQUE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.912.072, en su calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN JAIME DUQUE identificada con NIT. 890.802.259-1, para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"ECOPARQUE SABANA"** a favor de los predios rurales de propiedad de la Fundación que de conformidad con los certificados de tradición expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, se denominan e identifican así:

1. Lote A, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-2079, que cuenta con una extensión superficial de 29,7423 Ha, ubicado en el municipio de Tocancipá, departamento de Cundinamarca.
2. Lote B, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-2080, que cuenta con una extensión superficial de 24,5826 Ha, ubicado en el municipio de Tocancipá, departamento de Cundinamarca.
3. Lote C, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-2081, que cuenta con una extensión superficial de 2,4816 Ha, ubicado en el municipio de Tocancipá, departamento de Cundinamarca.
4. Lote D, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-2082, que cuenta con una extensión superficial de 17,3089 Ha, ubicado en el municipio de Tocancipá, departamento de Cundinamarca.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud.**

La actual solicitud se presenta por parte de la señora **NIVEA AMPARO QUIN DE DUQUE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.912.072, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN JAIME DUQUE identificada con NIT. 890.802.259-1, según consta en el Certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, estando legitimada para iniciar la presente solicitud, para registrar los predios **Lote A** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-2079, **Lote B** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-2080, **Lote C** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-2081 y **Lote D** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-2082, como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"ECOPARQUE SABANA"**.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOPARQUE SABANA" RNSC 106-16.**

**II. Derecho de dominio.**

Según se desprende del análisis jurídico a los Certificados de Tradición y Libertad, se verificó que la FUNDACIÓN JAIME DUQUE identificada con NIT. 890.802.259-1, es la actual propietaria de los predios "Lote A" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-2079, "Lote B" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-2080, "Lote C" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-2081 y "Lote D" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-2082.

**III. Limitaciones al Dominio**

Una vez revisado el estado jurídico del predio "Lote D" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-2082, se verificó que sobre el referido pesan dos limitaciones al dominio, de un lado una Servidumbre de Tránsito Pasiva, a favor del predio dominante "Trafalgar" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-97536; y por otro lado, una servidumbre de Agua Pasiva a favor del mencionado inmueble.

Dicha situación deberá ser observada para efectos de la zonificación de la reserva, de manera que el área que comprende la servidumbre no podrá ser contemplada dentro del registro de la reserva.

En ese orden de ideas, y con el fin de determinar la extensión de la servidumbre dentro del referido predio, se hace necesario que la solicitante allegue:

- Copia de la Escritura Pública No. 106 de 18 de marzo de 2005, de la Notaría única de Tocancipá, mediante la cual se constituyó la Servidumbre de Tránsito Pasiva, a favor del predio "Trafalgar", con el fin de determinar su extensión dentro del predio.

**IV. Área objeto de la solicitud.**

De acuerdo al formulario de solicitud de registro y la reseña descriptiva allegada por la representante legal de la Fundación Jaime Duque, manifestó que la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOPARQUE SABANA" tendrá una extensión total de 57,39 Ha, sin embargo no se indicó cuál es el área a registrar para cada predio, en la medida que el área total de la sumatoria de las extensiones de los 4 predios es de 74,1154 Ha, de ahí que no sea posible identificar cuál es el área a registrar de cada predio.

En ese orden de ideas es necesario que se allegue:

- Escrito aclaratorio indicando cuál es el área a registrar como RNSC para cada uno de los predios propuestos, de manera que sea claro si el área propuesta será parcial o total, respecto de cada uno de los inmuebles.

Que respecto al predio Lote A, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 176-2079, si bien dentro del certificado de tradición se hace alusión a que el predio tiene una extensión de 29 Ha 8423 m<sup>2</sup>, en anotación No. 07 de 22/09/1992 la Fundación Jaime Duque realizó una donación de 1000 m<sup>2</sup> a favor de la Empresa de Energía de Bogotá, sin que se haya hecho declaración de parte restante, en ese orden de ideas es necesario que la solicitante allegue:

- Copia de la Escritura Pública No. 193 de 19 de marzo de 1990, otorgada en la Notaría 2ª de Ubaté, mediante la cual se celebró la Donación de 1000 m<sup>2</sup>, con el fin de determinar con claridad cuál es el área actual del predio Lote A, inscrito bajo Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 176-2079.

y

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOPARQUE SABANA" RNSC 106-16.**

Adicionalmente, aportó con la solicitud el mapa de zonificación propuesto para la Reserva Natural de la Sociedad Civil, y la reseña descriptiva de la reserva, lo anterior conforme a lo requerido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Sin embargo el mapa allegado carece de Sistema de referencia, en ese orden de ideas se requiere que la solicitante remita:

- Escrito con indicación del Sistema de Referencia con el cual se levantó la información cartográfica de los predios.
  - \* Se recomienda remitir los mapas en medio digitales, con el fin de precisar la ubicación de los mismos para efectos del informe de visita técnica y su posterior cargue en RUNAP una vez registrados.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

<sup>1</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOPARQUE SABANA" RNSC 106-16.**

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad "ECOPARQUE SABANA" a favor de los predios de propiedad de la Fundación denominados **Lote A** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-2079, que cuenta con una extensión superficial de 29,7423 Ha, **Lote B** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-2080, que cuenta con una extensión superficial de 24,5826 Ha, **Lote C** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-2081 que cuenta con una extensión superficial de 2,4816 Ha y **Lote D** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-2082, que cuenta con una extensión superficial de 17,3089 Ha, ubicados en el municipio de Tocancipá, departamento de Cundinamarca, solicitada por la señora NIVEA AMPARO QUIN DE DUQUE, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.912.072, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN JAIME DUQUE identificada con NIT. 890.802.259-1, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la señora **NIVEA AMPARO QUIN DE DUQUE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.912.072, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN JAIME DUQUE identificada con NIT. 890.802.259-1, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 106 de 18 de marzo de 2005, de la Notaría única de Tocancipá, mediante la cual se constituyó la Servidumbre de Tránsito Pasiva, a favor del predio "Trafalgar", con el fin de determinar su extensión dentro del predio.
2. Copia de la Escritura Pública No. 193 de 19 de marzo de 1990, otorgada en la Notaría 2ª de Ubaté, mediante la cual se celebró la Donación de 1000 m<sup>2</sup>, con el fin de determinar con claridad cuál es el área actual del predio Lote A, inscrito bajo Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 176-2079.
3. Escrito aclaratorio indicando cuál es el área a registrar como RNSC para cada uno de los predios propuestos, de manera que sea claro si el área propuesta será parcial o total, respecto de cada uno de los inmuebles.

g

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOPARQUE SABANA" RNSC 106-16.**

4. Escrito con indicación del Sistema de Referencia con el cual se levantó la información cartográfica de los predios.

\* Se recomienda remitir los mapas en medio digitales, con el fin de precisar la ubicación de los mismos para efectos del informe de visita técnica y su posterior cargue en RUNAP una vez registrados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez la solicitante allegue la documentación requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal Tocancipá** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez la solicitante allegue la documentación requerida, ofíciase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6<sup>2</sup> y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **NIVEA AMPARO QUIN DE DUQUE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.912.072, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN JAIME DUQUE** identificada con NIT. 890.802.259-1, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada Contratista GTEA SGM  
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador SGM-GTEA  
Expediente: RNSC 0106-16 Ecoparque Sabana

<sup>2</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.